

Bogotá D.C., julio de 2021

Señores:

JUECES DE TUTELA (Reparto)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** VILMA JUDITH GONZALEZ URREGO

**ACCIONADAS:** CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

**DERECHOS TUTELADOS:** DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Yo, VILMA JUDITH GONZALEZ URREGO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.030551 de Ubalá - Cundinamarca, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente, afectados por la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE según los siguientes:

I. HECHOS:

**PRIMERO:** Me encuentro participando en la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Planeación – SDP Modalidad Abierto.

**SEGUNDO:** El 15/06/2021 fueron publicados los resultados de la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-** en la página de SIMO - CNSC, en los cuales mi estado es **NO ADMITIDO** con la siguiente observación: *“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*

**TERCERO:** La experiencia requerida para el cargo al cual me presenté son 72 meses. Revisados los soportes cargados en SIMO con anterioridad al inicio del concurso tengo una experiencia de **103 meses y 9 días**, como se evidencia en las certificaciones anexas, las cuales resumí en el recurso presentado, así:

ENTIDAD	CLASE VINCULACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	AÑOS	MESES	DIAS	FECHA EXPEDICION CERTIFICACION
INPEC	CONTRATO 764/2009	3/04/2009 al 02/10/2009		5	12	4/07/2013
INPEC	CONTRATO 1366/2009	07/10/2009 al 28/01/2010		3	22	4/07/2013
INPEC	PROFES. ESPEC. GRADO 13	29/01/2010 al 01/03/2015	5	1	3	17/06/2016
FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	CONTRATO 004/2015	04/03/2015 al 10/05/2015		2	7	7/06/2016
FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	CONTRATO 035/2015	20/05/2015 al 31/03/2016		10	12	7/06/2016
IPES	CONTRATO 394/2016	29/12/2016 al 28/04/2017		4		20/11/2018
IPES	CONTRATO 219/2017	16/05/2017 al 03/01/2018		7	20	20/11/2018
IPES	CONTRATO 167/2018	23/01/2018 al 22/08/2018		7		20/11/2018
IPES	CONTRATO 574/2018	27/09/2019 al 20/11/2018		1	23	20/11/2018
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN CONTRATACION</b>			<b>5</b>	<b>40</b>	<b>99</b>	
			60 MESES	40 MESES	3 MESES + 9 DIAS	<b>103 MESES + 9 DIAS</b>

Por lo anterior, supero el requisito de experiencia laboral exigida para ser admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM y no entiendo como realizaron esta evaluación.

**CUARTO.-** Cuando el evaluador revisó la certificación 2017-05-16 a 2017-11-10 señaló: ***“No valido. Documento no requerido, toda vez que, el aspirante ya acredita la documentación necesaria requerida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.”*** Entonces, porqué razón según la calificación publicada, no cumpla con los requisitos de experiencia?

**QUINTO.-** En la revisión de la documentación, erróneamente escribí para la certificación del INPEC desde el 2013-03-07 al 2015-03-01, sin embargo la certificación expedida el 17/06/2016 certifica experiencia laboral del 2010-01-29 al 2015-03-01. (5 años, 1 mes y 3 días)

Dentro del término indicado interpusé reclamación a esta evaluación, la cual no está acorde con la documentación de experiencia radicada.

## II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como medida provisional se suspenda el proceso N° 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Planeación – SDP Modalidad Abierto, hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Teniendo en cuenta que el examen es el **18 de julio de 2021**, y la CNSC y la Universidad Libre no han entregado respuesta a mi reclamación y el termino de la tutela que son **10 días**, el tiempo no me alcanzaría para presentarme al examen, causándome con su omisión de respuesta por parte de estas entidades un perjuicio irremediable por cuanto de manera injustificada quedaría fuera de concurso.

### III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos** previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Libre, al entregar una evaluación errónea que no corresponde con las certificaciones de experiencia laboral cargadas en el sistema.
2. ORDENAR a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la Universidad Libre suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4, convocada para el día 18 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE revisar y evaluar todas las certificaciones laborales cargadas en SIMO aportadas para acreditar los requisitos de experiencia relacionada con el cargo y por este hecho se me declare como ADMITIDA dentro de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Planeación – SDP Modalidad Abierto, toda vez que cumplo con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

IV. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela contra la **Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

V. ANEXOS

Nos permitimos anexar copia de los siguientes documentos:

- 1) Recurso de reposición
- 2) Pruebas SIMO

VI. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela contra la **Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

VII. NOTIFICACIONES:

**ACCIONANTE**

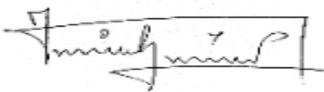
**Celular:** 311 4626740

**Correo electrónico:** abogadmitiva.2001@gmail.com

**ACCIONADA:**

CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

Atentamente,



VILMA JUDITH GONZALEZ URREGO  
C.C.No. 21.030.551 de Ubalá – Cund.